



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2017 00776**. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

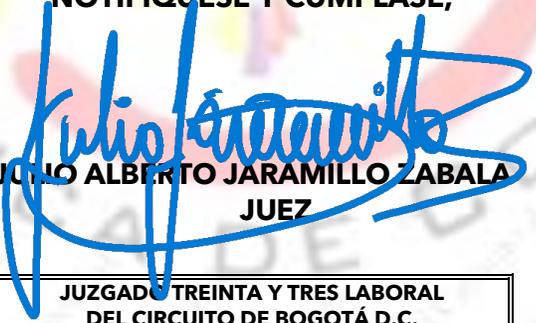
ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2017 00776 00	
DEMANDANTE	Yaqueli Vanegas Ospina
DEMANDADAS	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS

Una vez revisada la documental allegada por las partes, observó el despacho que la demandante hizo su traslado al RAIS a través de Colfondos Pensiones y Cesantías, y en atención a los recientes pronunciamientos de las Cortes relativos a la responsabilidad solidaria y proporcional de los fondos de pensiones en el traslado al RPMPD, se resuelve:

PRIMERO: VINCULAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que ejerza su derecho su derecho de defensa y contradicción en la presente litis.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, notificándole en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva pronunciarse respecto de los hechos de la demanda por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

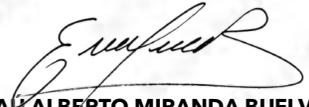

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 3 DE MARZO DE 2021.

Por ESTADO N.º **037** de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO